

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO, Secretario General de Acuerdos “I”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como los numerales 11 fracción XIV, 12, fracción IX y 15, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada el día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México aprobaron la tesis de jurisprudencia número SS 25/Jurisdiccional de la Sexta época de este Órgano Jurisdiccional, e instruyeron que la misma sea publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 25 DE LA ÉPOCA SEXTA, APROBADA POR EL PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, CUYA VOZ ES LA SIGUIENTE:

ÉPOCA SEXTA INSTANCIA: PLENO GENERAL, SALA SUPERIOR TESIS: SS/25 JURISDICCIONAL

SUSPENSIÓN. CONTRA EL ASEGURAMIENTO DE LA CREDENCIAL DEL PERSONAL TÉCNICO DE UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA AMBIENTAL, NO PROCEDE CONCEDER LA.

Hechos: En el juicio de nulidad se impugnaron los actos de un procedimiento administrativo en materia ambiental, en el que se determinó como medida precautoria el aseguramiento de la credencial de técnico verificador. El Magistrado Instructor concedió la suspensión con efectos restitutorios a fin de que sea devuelta la credencial en cita, misma que fue confirmada vía recurso de reclamación e inconforme con lo anterior, la parte demandada interpuso recurso de apelación.

Criterio jurídico: Este Cuerpo Colegiado determina que, conforme al artículo 72, tercer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente conceder la suspensión contra el aseguramiento precautorio de la credencial del personal técnico de un centro de verificación vehicular, en virtud de las irregularidades detectadas en su desempeño en un procedimiento administrativo en materia ambiental.

Justificación: El artículo 72, tercer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, precisa que no será concedida la suspensión si es en perjuicio del interés social o si se contravienen disposiciones de orden público; en ese contexto no procede otorgar la suspensión solicitada, toda vez que la medida de aseguramiento precautorio impuesta, tiene como objeto prevenir que el personal del centro de verificación continúe realizando conductas en contravención a las normas ambientales que regulan los procedimientos de verificación; con lo que se pretende garantizar una correcta operación a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente y garantizar el respeto al derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, prevaleciendo el interés social y orden público frente al interés individual. Derecho que se vería afectado en mayor medida de concederse la medida cautelar.

RAJ 77208/2023 relacionado al 77209/2023. Juicio de Nulidad TJ/I-38103/2023. Parte Actora: Edgar Rodríguez Vázquez. Sesión Plenaria del 06 de marzo de 2024. Aprobado por unanimidad de diez votos. Magistrada Ponente: Maestra Rebeca Gómez Martínez. Secretaria de Estudio y Cuenta: Maestra Daniela Raquel Ontiveros González.

RAJ 32207/2024. Juicio de Nulidad TJ/I-102301/2023. Parte Actora: Rubén Bailón Monroy. Sesión Plenaria del 03 de julio de 2024. Aprobado por unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Doctora Mariana Moranchel Pocaterra. Secretario de Estudio y Cuenta: Maestro Ricardo Gallardo Mejía.

RAJ 15405/2024. Juicio de Nulidad TJ/III-84207/2023. Parte Actora: Edgar Adrián Ayala Robles. Sesión Plenaria del 04 de septiembre de 2024. Aprobado por unanimidad de nueve votos. Magistrada Ponente: Doctora Xóchitl Almendra Hernández Torres. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Gabriela González Sánchez.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2025.

(Firma)

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS “I”